



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO.63

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del C.G.P. se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 18 de diciembre de 2023 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1	2023-00302	Verbal Sumario	Luz Marina Cruz Galván	Deiby Yolima Higuera y o	Admite-Oficiar	
2	2023-00021	Despacho Comisorio	J. Noveno Civil Cuito Bogotá		Fecha	
3	2023-00261	Jurisdicción Voluntari	Clara Jasmín Rodríguez Guzmán		Inadmite Términos	
4	2023-00289	Monitorio	COOLEGALES	Oscar García	Inadmite Términos	
5	2023-00297	Restitución Inmueble	Fernando Duque Pinto	Juan Guillermo Agudelo	Inadmite términos	
6	2023-00304	Restitución Inmueble	Ana Elvira Orjuela García	Carlos Hernando Varg	Inadmite Términos	
7	2023-00308	Muerte Presunta	Gonzalo Murcia Salgado	Cecilia Carpeta López	Rechaza Competencia	
8	2023-00328	Ejecutivo GR	Bancolombia S.A	Daniel Felipe Noguera Y	Mandamiento-oficiar	
9	2023-00335	Ejecutivo GR	Banco Davivienda S.A	Augusto Ospina Martíne	Mandamiento-oficiar	
10	2017-00078	Ejecutivo Alimentos	Martha Liliana González C	NICOLAS GARZON ESPI	términos	
12	2023-00290	Negociación Deudas	Duván Albeiro López Araque		Previo Requiere	

13	2023-00204	Ejecutivo	Bancolombia S.A.	Carolina del Pilar Sánc	Ordena Seguir Ejecución	
14	2023-00228	Restitución Tenencia	Juan Sebastián León Gómez	Henry Antonio Forero C	Rechaza No Subsano	
15	2023-00323	Ejecutivo	Banco de Bogotá	Yamit Enrique Carreño M	Corrige MP	
16	2023-00299	Restitución Inmueble	Uldarico Rodríguez	Andrea Malaver Seg	Admite	
17	2023-00025	Ejecutivo	Mauricio Rodríguez Julio	Jairo Borrego Alarcón y	Oficiar	
18	2022-00253	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre	Luis Mauricio García Bor	Ordena Seguir Ejecución	
19	2022-00275	Ejecutivo	Banco de Bogotá	Néstor Orlando Bolívar L	Termina Pago Total	
20	2021-00149	Ejecutivo	Jesús Medardo González Espi	Enrique Horacio Garnica	Oficiar	
21	2023-00102	Restitución Inmueble	Translugon Ltda.	Valentina Ortega Reinoso	Archivar	
22	2023-00173	Restitución Inmueble	Luis Alberto Vargas Ángel	Wilson Vargas Castiblan y	Fijar en lista Sentencia	
23	2021-00076	Ejecutivo	Mauricio Rodríguez Julio	Parmenio Orjuela Veland	Oficiar	
24	2023-00178	Restitución Inmueble	Leonor Orjuela García	Mirolaba Correa	Oficiar	
25	2022-00181	Ejecutivo	Banco de Bogotá	Adriana Liliana Castañed	Designa Curador	
26	2017-00065	Ejecutivo	Coval Comercial S.A.	Gisella Vargas Escobar	Oficiar	
27	2023-00168	Verbal Sumario	Yajaira Palacios Casadiegos	Germán Quinayas C	Reconoce Personería	
28	2022-00210	Ejecutivo	William Alexander Buitrago Pin	María Helia Chisco Cam	Oficiar	
29	2020-00075	Negociación Deudas	William Eduardo Sánchez		Designa Liquidador	
30	2021-00154	Ejecutivo	Grupo Vigu S.A.S.	Leidy Paola Rodríguez A	Designa Curador	
31	2008-0016	Ejecutivo	Reintegra SAS	Luz Amparo Betancur d	Acepta Renuncia	
32	2020-00028	Ejecutivo	Luz Virginia Casas Sastre	Nelson Alberto Gutiérrez	Oficiar	
33	2020-00173	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Everth Julián García G	Ordena Seguir Ejecución	

34	2022-00202	Ejecutivo	José Benigno Ochoa Vanegas	Nubia Stella Franco y	Emplaza	
35	2019-00023	Ejecutivo GR	Ana Isabel Julio de Canastero	Luis Alfonso Fisco C Y	Agrega	
36	2015-00040	Ejecutivo	Banco Scotiabank Colpatría	Jorge Enrique Gutiérr	Oficiar	
37	2019-00228	Ejecutivo	Banco de Bogotá S.A.	Julieth Jadivis Espejo Bel	Anuncia Sentencia Antici	
38	202200288	Ejecutivo	Luz Mery Galeano Pardo	Jorge Enrique Carrillo J	No repone	

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase: Despacho Comisorio

Comitente: Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá

Radicación: 2023-00021

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, para lo cual el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Se señala fecha para el 25 de enero del año 2024 a las 09:00 AM, para efectos de adelantar la diligencia de SECUESTRO del 100% de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 176-13735 y 176-13094, ubicados en el Lote la Meseta de la Vereda Salitre del municipio de Tabio – Cundinamarca.

Se designa como secuestre a Serviexpress mayor LTDA. Nit. 830084165-8, infórmesele sobre tal designación y en caso de aceptar, désele la posesión del cargo, fíjense \$500.000 como honorarios provisionales por tratarse de 2 inmuebles.

OFÍCIESE a la Policía Nacional, a efectos de que el día de la diligencia se realice por parte de la (s) institución (es) respectiva el acompañamiento a dicha diligencia.

Cumplida la comisión devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Jose Alexander Gelves Espitia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87187bbdee8ce63dd72f04d767d1b9b0dd20e76beee36fe8b775de7fc4badcfe**

Documento generado en 15/12/2023 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Ref: Proceso: **Jurisdicción Voluntaria**
Demandante: **Clara Jasmín Rodríguez Guzmán**
Radicación: 257854089001**2023000261**

Tabio (C) quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente deberá la accionante subsanar las siguientes irregularidades en el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

1. Deberá indicar si los señores INÉS GUZMAN y JOSÉ DEL CARMEN RODRIGUEZ, fueron casados aportando el registro civil de matrimonio o partida de matrimonio según corresponda.

Reconocer a la abogada Amparo Segura Leal, , como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595e7c4a1165ec5075148a73cb7a3a0a40b0a00b56ab44c46fec200d060989d6**

Documento generado en 15/12/2023 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Cra. 2 n° 4-26 Piso 1

Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25785408900120230028900

Proceso: Monitorio

Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES
"COOLEGALES"

Ddo: Oscar García

El proceso monitorio fue establecido en los arts. 419, 420 y 421 del C.G.P., como un proceso declarativo especial dirigido a los acreedores de obligaciones en dinero, de mínima cuantía que carezcan de título ejecutivo, puedan hacerse exigibles de manera célere y eficaz. Así lo ha mencionado la Corte Suprema de Justicia, en la providencia AC1837—2019 al mencionar.

“

De ahí que la finalidad del trámite inyuntivo estribe en que, posteriormente, pueda iniciarse el juicio ejecutivo para que el obligado pague, es decir, ejecute «*la prestación de lo que se debe*» o su equivalente, como lo señala el precepto

”

Sin embargo, revisados los anexos presentados con la demanda se evidencia que el actor cuenta con el título ejecutivo (pagaré aportado firmado electrónicamente), el cual puede demandarse ejecutivamente por lo que se le requiere para que indique los motivos por los cuales acude al trámite declarativo.

Para el efecto se le concede el término de 5 días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar, al abogado MARIO DARIO GALINDO ESPINDOLA, como apoderado de la actora.

Notifíquese

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9b70da3169ee6007a36973ffd7c467c5570e7d0256f8c4537bbb1c115fc80d**

Documento generado en 15/12/2023 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Verbal Restitución Inmueble

Demandante: Fernando Duque Pinto

Demandada: Juan Guillermo Agudelo Cardona

Yenny Elizabeth Solano Guzmán

Radicación: 2023-00297

Deberá remitir al demandado copia de la demanda sus anexos y el escrito de subsanación.

Acorde con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá en el término de 5 días para que subsane la demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado Henry Cabra Camacho, quien obra en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dd264ed88c0be9740fe8d3b4cddf9950229d0e211ed3f97aa8d3a4135abee1**

Documento generado en 15/12/2023 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	: Luz Marina Cruz Galván
Demandado(s)	: Deiby Yolima Higuera Cruz y otro
Radicación	: 257854089001 2023-00302 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Por reunir los requisitos legales, una vez subsanada, se ADMITE la anterior demanda de fijación de Cuota alimentaria, instaurada por **Luz Marina Cruz Galván** contra **Deiby Yolima Higuera Cruz y Edwin Humberto Higuera Cruz**, en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: De la demanda y sus anexos Notifíquese a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y córrasele traslado para que la conteste y proponga las excepciones a que hubiere lugar por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite previsto para los procesos verbales sumarios (Art., 390 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29890324bd688b524c44f41be29eee737c6166c98d1c108c0a9c62e643bf8a1e**

Documento generado en 15/12/2023 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Verbal Restitución Inmueble

Demandante: Ana Elvira Orjuela García

Demandada: Carlos Hernando Vargas Ordoñez

Radicación: 2023-00304

Deberá remitir al demandado copia de la demanda sus anexos y el escrito de subsanación.

De cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/22, e indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Acorde con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá en el término de 5 días para que subsane la demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado Henry Cabra Camacho, quien obra en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b79583bb818a0f41813b11e59982910ce7a3dbbed8422418533423f0080bd4**

Documento generado en 15/12/2023 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: Muerte Presunta
Demandante	: Gonzalo Murcia Salgado
Demandado(s)	: Cecilia Carpetá López
Radicación	: 257854089001 2023-00308 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Conforme al numeral 21 artículo 22 del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, como quiera que debe ser conocida por el Juez de Familia de Zipaquirá Reparto.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db959795ee81c30e00a026cd2ee4a058da0b9decebd0d66707179ad276b5434d**

Documento generado en 15/12/2023 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo garantía Real

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Daniel Felipe Noguera Gutiérrez

Angie Krystel Saganome soto

Radicación: 2023-00328

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, Daniel Felipe Noguera Gutiérrez y Angie Krystel Saganome soto, y en favor de Bancolombia S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1- 269.254,71229 UVR equivalente a la suma de \$ 95.875.410.18 por concepto del saldo del capital del Pagaré No.90000215782
- 1.2- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital mencionado en el punto 1.1 desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago de la obligación.
- 1.3- Por la cuota del 28/7/2023 correspondiente al valor del capital 255,05535 UVR equivalente a \$90.819.34
- 1.4- Por el valor de los intereses de plazo correspondiente a 1.739,1652 UVR equivalente a \$619.276,74 causados desde el 29/6/2023 al 28/7/2023.

- 1.5- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital anterior (1.3) desde que la cuota se hizo exigible el 29/7/2023 y hasta el pago de la obligación.
- 1.6- Por la cuota del 28/8/2023 correspondiente al valor del capital 256,69638 UVR equivalente a \$91.403,68.
- 1.7- Por el valor de los intereses de plazo correspondiente a 1.737,5242 UVR equivalente a \$618.692,41 causados desde el 29/7/2023 al 28/8/2023.
- 1.8- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital anterior desde que la cuota se hizo exigible el 29/8/2023 y hasta el pago de la obligación.
- 1.9- Por la cuota del 28/9/2023 correspondiente al valor de capital 258,34798 UVR equivalente a \$91.991,77
- 1.10- Por el valor de los intereses de plazo correspondiente a 1.735,8726 UVR equivalente a \$618.104,32 causados desde el 29/8/2023 al 28/9/2023.
- 1.11- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital anterior desde que la cuota se hizo exigible el 29/9/2023 y hasta el pago de la obligación.
- 1.12- Por la cuota del 28/10/2023 correspondiente al valor del capital 260,01020 UVR equivalente a \$92.583,65
- 1.13- Por el valor de los intereses de plazo correspondiente a 1.734,2104 UVR equivalente a \$617.512,44 causados desde el 29/9/2023 al 28/10/2023.
- 1.14- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital anterior desde que la cuota se hizo exigible el 29/10/2023 y hasta el pago de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts.



431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se decreta el embargo del bien hipotecado, con folio de matrícula No. 176-192577 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Zipaquirá Oficiese

RECONOCER personería jurídica a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, adscrito de la sociedad AECSA S.A.S., quien actúa como apoderada especial de Bancolombia S.A de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678720ed34c891b19c3394b0af6fec29f8b47f72477a4a87af059d2f08957853**

Documento generado en 15/12/2023 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandada: Augusto Ospina Martínez Conrado

Radicación: 2023-00335

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Augusto Ospina Martínez Conrado en favor de Banco Davivienda S.A, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.05700009900646228

- 1.1- Por la suma de Cincuenta Y Nueve Millones Quinientos Setenta Y Cuatro Mil Quinientos Noventa Y Siete Pesos Con Cuatro Centavos M/CTE (\$ 59.574.597,04), por concepto del Capital Insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.
- 1.2- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago de la obligación.
2. Por cada uno de los valores de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 19 de junio Del 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:



Fecha De Pago	Valor Cuota Capital
19 de junio de 2023	\$ 97.723,40
19 de julio de 2023	\$ 98.613,90
19 de agosto de 2023	\$ 99.512,51
19 de septiembre de 2023	\$ 100.419,31
19 de octubre de 2023	\$ 101.334,38
19 de noviembre de 2023	\$ 102.257,78
19 de diciembre de 2023	\$ 103.150,89

Valor Total \$ 703.012

2.1 Por el interés moratorio a la tasa del 18.00%, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las Cuotas De Capital Exigibles Mensualmente, Vencidas y no Pagadas, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

3. Por cada uno de los valores por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondientes a 07 cuotas dejadas de cancelar desde el día 19 de junio del 2023.

Fecha De Pago	Valor Interés De Plazo
19 de junio de 2023	\$ 549.276,52
19 de julio de 2023	\$ 548.385,98
19 de agosto de 2023	\$ 547.487,37
19 de septiembre de 2023	\$ 546.580,56
19 de octubre de 2023	\$ 545.665,50
19 de noviembre de 2023	\$ 544.742,11
19 de diciembre de 2023	\$ 543.848,98

Valor Total \$ 3.825.987

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts.



431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se decreta el embargo del bien hipotecado, con folio de matrícula No. 176-189514 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Zipaquirá Oficiese

RECONOCER personería jurídica al abogado Danyela Reyes González, adscrito de la sociedad Aecsa S.A.S., quien actúa como apoderada especial de Banco Davivienda S.A de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f7182abbb86f9efa8dadd521cbe260514def8ac95a83dc13a70aa708c2b527**

Documento generado en 15/12/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Martha Liliana Gonzalez Camacho

Demandado: : NICOLAS GARZON ESPINOSA

Radicación: 2017-00078

De la solicitud de para ingresar al demandado en el registro de deudores alimentarios morosos, se corre traslado por el término de 5 días conforme al artículo 3 ley 2097 de 2021.

Cumplido lo anterior, ingrese para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd080ef92451fb15448e3534e2d9b1c810ea02dc6ca974b634024e236d347a14**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Solicitud Negociación de Deudas

Solicitante: Duván Albeiro López Araque

Radicación: 2023-00290

Revisado el asunto remitido por parte de la Notaría única de Tabio, se evidencia que la apoderada judicial del solicitante fungió como secretaria del juzgado hasta el 13 de marzo de 2023, por lo que en virtud del numeral 5 artículo 29 de la ley 1123 de 2007, se encuentra inhabilitada para litigar ante este estrado, por lo que previo a avocar conocimiento deberá subsanarse dicha irregularidad por el interesado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9412f7e7d160920f3af01d4b734030dbe78a2aff043984b73ac3ccb18a4cbc70**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Carolina del Pilar Sánchez Quiroga

Radicación: 2023-00204

Agréguese al expediente la constancia de entrega de la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213/22 la dirección electrónica de la parte demandada, expedida por la empresa de servicio postal certificado, con constancia de recibo.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por parte de la parte demandada **Carolina del Pilar Sánchez Quiroga**, quien se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$5.000.000 pesos mcte.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fece743386d20b9410d1c00f47945683a94bed6efa03a6390f5845532afba4d**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Restitución de tenencia

Demandante: Juan Sebastián León Gómez

Demandada: Henry Antonio Forero Carreño

Radicación: 2023-00228

Vencido el término concedido en auto anterior, sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se **RECHAZA** la presente solicitud.

Sin lugar a realizar devolución como quiera que se radicó de manera virtual.

DÉJENSE las constancias de rigor.

RECONOCER personería jurídica al abogado Juan Sebastián León Gómez como apoderado del actor

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23415d78b1e67f2ddfae309c222fa57f04a1dad46b29601476af2d4a76319090**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima

Cuantía Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Yamit Enrique Carreño Murcia

Radicación: 2023-00323

Conforme a lo solicitado por la parte activa y según lo establecido en el art. 286 del C. G. del P., se procede a corregir el auto que libra mandamiento de pago, datado el primero de diciembre de dos mil veintitrés, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma **\$120.203.594.**

Hecha la anterior corrección, el contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto se mantiene en su integridad.

Notifíquese este proveído junto con el auto que libró mandamiento de pago en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f1f33c907803dce7f66b14170ca28cb916ad8c2612f4ab405a4e123b627550**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante : Uldarico Rodríguez

Demandado(s) : Andrea Malaver Segura y otro

Radicación : 2023-00299

Una vez subsanada en los términos ordenados en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 384 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado formulada por **Uldarico Rodríguez** contra **Andrea Malaver Segura y Hermes Urrego Clavijo**, respecto al bien inmueble ubicado en la Diagonal 7 No.0B-66 interior 10 Lote La Despensa del municipio de Tabio (Cundinamarca)

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento verbal Sumario

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 391 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a los demandados **Andrea Malaver Segura y Hermes Urrego Clavijo** que, para ser escuchados, debe pagar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el trámite de este proceso conforme a lo establecido en los incisos 2 y 3 del numeral 4 del art. 384 del C.G.P.

RECONOCER a la Abogada Jacqueline Rodríguez Hernández, como apoderado Judicial del demandante Juan Bautista Rodríguez en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



El Juez

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f7d39814a928e93a766ecdcc26c6544c28f2365429c8831189bb7e10069eb2**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: Ejecutivo

Demandante: Mauricio Rodríguez Julio

Demandado: Jairo Borrego Alarcón

Nancy Leticia Laverde Espinosa

Radicación : 2023-00025

Teniendo en cuenta que quedó debidamente acreditada la inscripción del embargo vehículo automotor de placa **DCT217**, previo a decretar su secuestro, se dispone **Ordenar su Aprehensión.**

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional -SIJIN- sección automotores para que realice la captura del mencionado automotor, so pena que su desacato, lo haga incurrir en las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e1692b776eb04a3a24c78150e58299b0412e61f944033e4e3d5bc9e6e76f1e**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO

Demandante : Luz Virginia Casas Sastre

Demandado(s) : Luis Mauricio García Borrego

Radicación : 2022-00253

Agréguese al expediente la constancia de entrega de la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Cgp y la constancia de entrega de la notificación por aviso del artículo 292, a la dirección física de la parte demandada, expedida por la empresa de servicio postal certificado, con constancia de recibo.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por parte de la parte demandada **Luis Mauricio García Borrego**, quien se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el siete de octubre de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$400.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc699f28f8d99d991dac09e83d90b9fdde0d7130d384bf79ccc8ec0107194aea**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: Ejecutivo 2022-00275

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Néstor Orlando Bolívar Luque

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, solicitada por la parte actora.

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por auto de fecha once de noviembre de dos mil veintidós.

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la parte demandante, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO con radicado número **2022-00275**, siendo demandante Banco de Bogotá y demandada **Néstor Orlando Bolívar Luque**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, por secretaria de este Juzgado líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: Hágase entrega de los documentos originales que sirvieron como base de la ejecución a favor de la demandada, que se encuentran en poder de la parte actora.



Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da454cd65d80492b6290851084fe0eee4178b3938fd47925de67e6b1042469d**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Jesús Medardo González Espinosa

Demandado : Enrique Horacio Garnica

Radicación : 2021-00149

Inscrito el embargo aquí decreta en el folio de matrícula inmobiliaria 176-30310 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), de propiedad de aquí demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, se DISPONE

DECRETAR el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-30310 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá (Cundinamarca). de propiedad de la aquí demandado.

COMISIONAR a la Inspección de Policía del Municipio de Tabio, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-30310 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá (Cundinamarca).al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestro o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia a quien se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a287e7646c2b33293a3bc191a9b61fbcd90d199943fdd39f8f18824f6ca721**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Restitución de inmueble

Demandante : Translugon Ltda.

Demandada : Valentina Ortega Reinoso

Radicado : 2023-00102

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace **Translugon Ltda**, en calidad de secuestre, a través de su representante legal en proceso de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de la señora **Valentina Ortega Reinoso**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9778b92643d732058d751127c5aa32cefd540726c987d4521104985bd1017ce7**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Restitución de inmueble arrendado

Demandante : Luis Alberto Vargas Ángel

Demandados: Wilson Vargas Castiblanco

Beatriz Venegas Venegas

Radicado : 2023-00173

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y en cumplimiento a los incisos 2 y 3 el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, “...*el demandado no puede ser oído en las diligencias hasta tanto no demuestre que consignó a órdenes del juzgado, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados acorde con la prueba allegada con la demanda, así como también acreditar el pago oportuno de los cánones que se causen durante el proceso, ...*” circunstancias que se echa de menos en esta actuación, por lo tanto es del caso dar cumplimiento a la norma en comento, no escuchar a la parte pasiva y ordenar a la secretaría fijar estas diligencias en lista para proferir el fallo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7c1eeef432866390605be8331c54234905d364047794e936018f12a0aa4d77**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Mauricio Rodríguez Julio

Demandado: Parmenio Orjuela Velandia

Radicado No.: 2021-00076

AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 005-2022 proveniente de la Inspección de Policía de Tabio debidamente diligenciado-secuestro de cuota parte de inmueble No176-77564-, atendiendo el art. 40 del C.G.P., para los fines previstos en dicha norma.

REQUERIR al secuestre Juan David Prieto Cortez auxiliaresdecolombia@gmail.com, para que rinda informe comprobado de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ec6fd7fc02ccbdee148725d7f64ca6a39c1930a0e7613604293b059816064e**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Restitución de inmueble arrendado

Demandante : Leonor Orjuela García

Demandada : Miroslaba del Transito Correa R.

Radicado : 2023-00178

Aceptar la póliza judicial No CBC100010988 contentiva de la caución ordenada en auto del 17 de noviembre de 2023 por la suma de \$1.200.000, por lo tanto, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No 03029789 de propiedad de la demandada Miroslaba Del Tránsito Correa inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá.

La secretaría oficie a la cámara de comercio de Bogotá y una vez registrado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1169c07fc5aa89d82f46d9f53f38538815016542e8ade9c511216b3f2bcb0e**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00181

Ejecutivo Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Adriana Liliana Castañeda Osorio

Acreditado el cumplimiento del emplazamiento de la parte demandada **Adriana Liliana Castañeda Osorio**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que dentro del término los demandados comparecieran al proceso, el Juzgado DESIGNA como curador ad litem, al abogado **Nayer Carolina Aguilar Castellanos**, carolinaguilarlegal@gmail.com.

Lo anterior en virtud de lo ordenado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“ART. 48.- Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

(...)”

Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Se ORDENA por secretaría notificar la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5b2bd9507b23358281098e5ee0b14683225e16b801a0e93c4c266669cbe501**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Coval Comercial S.A.

Demandado : Gisella Vargas Escobar

Radicación : 2017-00065

Inscrito el embargo aquí decreta en el folio de matrícula inmobiliaria 051-20786 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha (Cundinamarca) de propiedad de la aquí demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, se DISPONE

DECRETAR el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 051-20786 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha (Cundinamarca) de propiedad de la aquí demandada.

COMISIONAR a los Juzgados civiles Municipales Reparto, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 051-20786 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha (Cundinamarca), al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestro o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia a quien se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e507675d0b28af73f15b4994eaaaf8ac2354d1023f15e73ca4f185c37bba82**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	: Yajaira Palacios Casadiegos
Demandado(s)	: Germán Quinayas Cubillos
Radicación	: 257854089001 2023-00168 00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la solicitud del apoderado de la parte demandada se dispone a reconocerle personería para actuar dentro del presente asunto conforme al memorial poder conferido por **Germán Quinayas Cubillos**.

Se aclara a los intervinientes que la audiencia convocada se celebrará mediante el aplicativo Teams, por secretaría se remitirá el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911094d463249cf06ee78b9cdd05400b2aee0ae990c0354d66b2d435a33921fe**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo

Demandante: William Alexander Buitrago Pineda

Demandado(s): María Helia Chisco Camacho

Radicación: 2022-00210

Previo a decidir sobre el avalúo comercial del inmueble embargado dentro de este asunto, es del caso decidir sobre su secuestro.

Inscrito el embargo aquí decreta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-180280 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá Cundinamarca de propiedad de la aquí demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, se DISPONE

DECRETAR el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.176-180280 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá Cundinamarca de propiedad de la aquí demandada.

COMISIONAR a la Inspección de policía de Tabio Cundinamarca, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.176-180280 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestro o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia a quien se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a346829dc01acc14f7b8d7ae888d127ece9e22782deb8007a62f8f3136c638**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante

Solicitante: William Eduardo Sánchez

Radicación: 2578540890012020-00075

Relevar del cargo a la liquidadora Designada Maria De Los Ángeles Salazar Minorta, NOMBRAR al señor Milton Leonardo Zambrano Chaparro identificado con cédula de ciudadanía No. 80.779.391 de Bogotá D.C, quien podrá ser contactado en la Calle 13 #59-44 sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico miltonzamcha031983@gmail.com. como liquidador para el presente asunto a quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades

La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2009e4e0a544eb4f301ff3d99f2b0b87f788d049d2943329ef32253ed5aef405**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Grupo Vigu S.A.S.

Demandados : Leidy Paola Rodríguez Agudelo Geiler Andrés Vallejo

Vergara Radicación : 2021-00154

Acreditado el cumplimiento del emplazamiento de la parte demandada **Leidy Paola Rodríguez Agudelo Geiler Andrés Vallejo**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que dentro del término los demandados comparecieran al proceso, el Juzgado DESIGNA como curador ad litem, a la abogada **Gloria Leonor Sánchez Cárdenas**, glorisanc@yahoo.com.

Lo anterior en virtud de lo ordenado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“ART. 48.- Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

(...)”

Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Se ORDENA por secretaria notificar la designación por medio electrónico, dejando



las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7685a24d7e3848f3a7c92372afd47838dae1ee4a6fc3ddc65ce0e6f872d578a2**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Reintegra SAS – Cesionario de Bancolombia S.A.

Demandado : Luz Amparo Betancur de Garcés

Radicación : 2008-00016

En atención a la renuncia del poder arrimada por Bufete Suarez & Asociados S.A.S, representada legalmente por Angie Melissa Garnica Mercado, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de esta.

REQUERIR a **Reintegra SAS – Cesionario de Bancolombia S.A.**, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55331bff18a442e8b6b7302a385683a64666121fd23c1de4d5c58e91df0c7633**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo.

Ddte: Luz Virginia Casas Sastre

Ddo: Nelson Alberto Gutiérrez Corredor

R AD: 2020-00028

Inscrito el embargo aquí decreta en el folio de matrícula inmobiliaria 176-57935 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), de propiedad de aquí demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, se DISPONE

DECRETAR el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-57935 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá (Cundinamarca). de propiedad de la aquí demandado.

COMISIONAR a la Inspección de Policía del Municipio de Tabio, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-57935 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá (Cundinamarca). al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestro o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia a quien se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90da48bab145098b88cfc45f9e477355dfc55fe9b164b08f01bd961a6111caf8**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Everth Julián García García

Radicación: 2020-00172

Para todos los efectos de lugar, téngase por notificado personalmente al curador ad litem designado quien contesto la demanda y no propuso excepciones.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor e \$1.000.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez



Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba95d749d4f509e3d4927ab123a5d65e39abd0e632a3d0ee51cb11437cfca2dc**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante : José Benigno Ochoa Vanegas

Demandado(s) : Nubia Stella Franco Suarez

Clímaco Alberto Castelblanco Briceño

Radicación : 257854089001 2022-00202

Para todos los efectos de lugar téngase notificada personalmente a la demandada **Nubia Stella Franco Suarez**, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Por ser procedente la solicitud de la parte actora se DISPONE, EMPLAZAR, **Clímaco Alberto Castelblanco Briceño**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 ibídem, por Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213/2022).

Fenecido el término sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982d95f1956acaa79283e21f5d1aaad0e3fb454484261c482010490366648245**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo hipotecario

Demandante : Ana Isabel Julio de Canastero

Demandados : Luis Alfonso Fisco Cabrera y otros

Radicación : 201900023

Agregar al expediente el oficio No.2816 del Juzgado Segundo Civil Municipal, donde informan del levantamiento de la medida de embargo de remanentes en virtud de la terminación del proceso por conciliación. Obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4101bf69f165f57d9e4cd91b9bef81b8d90d4ca3a5d1fd48e79da3ea3fd97ca**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: Ejecutivo

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria

Demandado: Jorge Enrique Gutiérrez Ramírez

Radicación : 2015-00040

Teniendo en cuenta que quedó debidamente acreditada la inscripción del embargo vehículo automotor de placa **ZIX-641**, previo a decretar su secuestro, se dispone **Ordenar su Aprehensión.**

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional -SIJIN- sección automotores para que realice la captura del mencionado automotor, so pena que su desacato, lo haga incurrir en las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Indíquese en el oficio que, una vez inmovilizado el vehículo antes descrito, se proceda a dejar en las siguientes direcciones; Parqueadero SIA – Servicios Integrados Automotriz S.A.S., que cuenta con las siguientes sedes: □ Calle 20 B # 43 A- 60 interior 4 Barrio Ortezal en Bogotá. □ Calle 4 # 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas en Mosquera (C/Marca).

Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b6568ac576c4d658bfded7063719d226bf895583bf7963adc394c579ec202a**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Banco de Bogotá S.A.

Demandada : Julieth Jadivis Espejo Beltrán

Radicación : 2019-00228

Para todos los efectos legales de lugar téngase por notificado personalmente al curador ad litem designado a efectos de que represente al demandado, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, escrito del cual ya se surtió el traslado a la parte actora.

Surtido el término de traslado de las excepciones propuestas, y en virtud a que la parte demandada se encuentra representada por CURADOR AD LITEM, quien contesta la demanda y propone como excepción la de prescripción de la acción cambiaria, en concordancia con el art. 390 del C.G.P. y atendiendo a que este es un proceso de mínima cuantía, este despacho considera que en virtud de los Principios de Celeridad y Eficacia de la Administración de Justicia, es un deber del Juez de instancia definir la situación Jurídica cuando no haya pruebas por practicar de forma inmediata y por intermedio de la SENTENCIA ANTICIPADA, que será lo que se sustente en lo sucesivo.

Lo anterior también fue recabado por la Corte Suprema de Justicia, que citando la propia Jurisprudencia de la Sala en sentencia No. 11001-02-03-000-2016-01173-00 con M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo dispuso lo siguiente: *“De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderante oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada a viva vos, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuro cuando la serie no ha superado la fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane”*



Por lo anterior, este despacho proferirá Sentencia anticipada, al no encontrarse pruebas por practicar, además la excepción única Propuesta por la Curadora Ad Litem es de prescripción, la misma se puede estudiarse con las pruebas documentales que constan en el plenario.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como pruebas las documentales las que se hubieren allegado con la demanda, los escritos de excepciones y el escrito a través del cual se descorrió el traslado de los medios defensivos.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes presenten por escrito vía correo electrónico sus alegatos de conclusión

TERCERO: Vencido el término anterior, Secretaría ingresará el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e95b7c0ce16bd31e7d74c7b3bcaf0885d8ec4d5d6dba980fc2fed6c3f17eed7**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Luz Mery Galeano Pardo

Demandado: Jorge Enrique Carrillo Junca

Radicación: 2022-00288

La abogada actora presenta reposición, contra el auto adiado veinticinco de agosto del corriente, mediante el cual se ordenó la suspensión del proceso dando aplicación al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., dado que el aquí demandado mediante la escritura pública de constitución de hipoteca del inmueble dado aquí en garantía, en el clausulado decimo renunció a acudir al régimen de insolvencia economía para persona natural no comerciante

De entrada, no hay lugar a REPONER la providencia atacada; es de advertir que la Fundación Armonía Sabana Norte, Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación armonía Sabana Norte, informó que por acta del día cuatro de septiembre del corriente, reinició la audiencia de negociación de deudas, del demandado Jorge Enrique Carrillo Junca, realizando control de legalidad, proyecto calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, fórmula de pago, votación, procedimiento de pagos a acreedores y finamente la aprobación de la negociación de deudas, destacando que la obligación que aquí se ejecuta fue reconocida como de tercera clase, audiencia a la que no compareció la demandante.

Por lo que cualquier controversia que pretenda discutir la demandante respecto del trámite de negociación de deudas al que se acogió el demandado, deberá ponerla en conocimiento del centro de conciliación para que a través del funcionario competente se decida lo que corresponda; es de advertir que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley, por tanto las estipulaciones de las partes no son de obligatoria observancia.



Se niega la apelación en virtud al artículo 321 del Cgp, como quiera que la decisión aquí recurrida no se encuentra enlistada en tal normatividad

Por lo tanto, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: No REPONER el auto de 25 de agosto de 2023, mediante el cual se suspendió este trámite conforme al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beea1cd174051d720a13b61bd89d1351897a5c4cfbce565c3a166ba2f50fedef**

Documento generado en 15/12/2023 02:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>